

CONSTANCIA SECRETARIAL:

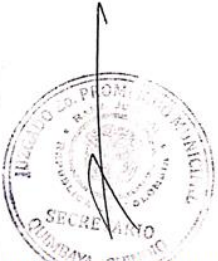
A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó memorial de notificación y el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2024
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 1º y 2 de abril de 2024.

Días inhábiles: del 23 al 31 de marzo, 6, 7, 13 y 14 de abril de 2024

Durante dicho periodo, la demandada guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 24 de abril de 2024



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
APODERADO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
EJECUTADA	DIANA VALENTINA SANABRIA MONROY
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00360-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada DIANA VALENTINA SANABRIA MONROY, una vez notificada conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 16 de abril de 2024; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de DIANA VALENTINA SANABRIA MONROY, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibidem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de DIANA VALENTINA SANABRIA MONROY, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de DIANA VALENTINA SANABRIA MONROY.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$305.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ